

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Melissa Muñoz Otarola, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Melissa Muñoz Otarola con matrícula N° N-4576 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1555010-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza Regional para la adscripción del Gobierno Regional de Ica al esquema de Manejo de las Macroalgas Marinas

**ORDENANZA REGIONAL
N° 0009-2017-GORE-ICA**

Ica, 7 de agosto de 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 25.JUL.2017, y visto el Dictamen N° 001-2017-CRI/CPPIYM de fecha 20.JUL.2017, emitido por la Comisión de Producción, Pesquería, Industria y MYPE'S del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y su modificatoria, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, por tanto competentes para dictar normas inherentes a la

gestión regional y ejercer las atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Que, el literal a), del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38° de la misma Ley, expresa: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, y una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, expresa: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Resolución Ministerial N°175-2006-PRODUCE, de fecha 05.JUN.2006, se declara que el Gobierno Regional de Ica, entre otras regiones del país han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia pesquera e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004" de acuerdo al Anexo 01, aprobado por Decreto Supremo N°038-2004-PCM; esto es, referente a las facultades y competencias señaladas en los incisos a), b), c), d), f), i) y j), del artículo 52°, de la Ley N° 27867, documentado en el Acta de Entrega, recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Producción al Gobierno Regional de Ica.

Que, mediante Resolución Ministerial N°839-2008-PRODUCE, publicada el 09.DIC.2008, se prohibió temporalmente el recojo, la colecta y acopio de especímenes de algas pardas como: *Macrocyctis integrifolia* (sargazo, boyador o bola), *Macrocyctis pyrifera* (sargazo), *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza), y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) varadas en las riberas de playas y orillas por acción de las olas y corrientes marinas, en el litoral peruano.

Que, bajo ese contexto se tiene que el artículo 2°, de la Ley N° 25977- Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos son patrimonio de la nación peruana; en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional. Asimismo, el Decreto Supremo N°019-2009-PRODUCE de fecha 26.MAY.2009, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas y modifican Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Que, mediante Resolución Ministerial N°264-2009-PRODUCE, publicada el 29.JUN.2009, el Ministerio de la Producción suspendió la prohibición temporal de recojo, colecta y acopio de algas varadas de las especies: *Macrocyctis* (sargazo, boyador o bola) y *Lessonia* (aracanto o palo); para lo cual, además de señalar los requisitos a cumplir y la realización de acciones de coordinación institucional, adicionalmente y de forma previa debía determinarse de manera específica las zonas comunes de recojo, colecta y acopio a fin de estimar la capacidad de colecta en los varaderos.

Que, con el Decreto Supremo N°019-2011-PRODUCE, de fecha 06.DIC.2011, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones Pesqueras y Acuícolas RISPAC, por el cual se establecen los procedimientos sancionadores a las infracciones ocurridas en las actividades pesqueras y acuícolas a nivel nacional.

Que, con Resolución Directoral N°03-2012-GORE-ICA/DRPRO, la Dirección Regional de Producción de Ica, estableció turno de trabajo entre las organizaciones sociales: Asociación de Pescadores Artesanales de

Comatrana-Ica y la Asociación de Pescadores Artesanales San Pedro de las Yervas, en la zona de conflicto denominada Rancho Vera - Media Luna, para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas varadas en el ámbito de la Región Ica, lo que hace necesario dejarla sin efecto, como la Resolución Directoral N° 229-2013-GORE-ICA/DRPRO, que suspende el otorgamiento del permiso de pesca para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas varadas en la Región Ica, a partir de lo establecido en la presente Ordenanza Regional.

Que, con Oficio N°268-2013-PRODUCE/DGP-DIROP, del 12.JUL.2013, el Ministerio de Producción, alcanza a la Dirección Regional de Producción de Ica, el Informe del Instituto del Mar del Perú, denominado "Recomendaciones Técnicas para el Ordenamiento de Macroalgas Varadas en la Región Ica", en el cual señala que se han identificado noventa y un (91) varaderos los cuales se han agrupado en cinco (05) Sectores, de acuerdo a la clasificación y ubicación obtenida del estudio, evaluación de disponibilidad de algas pardas en el litoral de las regiones de Ica y Arequipa; además la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de Producción, recomienda entre otras cosas, la conformación de una mesa técnica de trabajo, para analizar e integrar los aspectos técnicos, sociales, económicos, ambientales, productivos y normativos para elaborar una propuesta de ordenamiento de la actividad de colecta de Macroalgas Varadas Pardas en la Región Ica.

Que, con fecha 23.AGO.2013, se instaló la Mesa Técnica de Trabajo Multisectorial de Análisis de la Problemática sobre colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en el ámbito de la Región Ica, formalizándose la misma con la Resolución Directoral N° 380-2013-GORE-ICA/DRPRO, la cual tenía como objetivo, la evaluación de la problemática y la presentación de alternativas y medidas de solución de la colecta y acopio de algas marinas varadas en la Región Ica; la misma que al concluir su trabajo y con Oficio N° 001-2014-GORE-ICA/DRPRO-Pres-M.T, de fecha 21.MAR.2014, la Presidencia de la Mesa Técnica de Trabajo Multisectorial alcanza a la Dirección Regional de Producción Ica, sus conclusiones.

Con fecha 05.MAY.2015, la Comisión de Producción, Pesquería, Industria y MYPE'S, procedió a la revisión y análisis del tema sub materia, valorando el Informe Técnico N° 040-2014-GORE-ICA/DRPRO-DP-AJP, de fecha 11.NOV.2014, evacuado por la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, quienes con Oficio N° 001-2014-GORE-ICA/DRPRO-Pres.M.T, remiten el Informe Final de la Mesa Técnica Multisectorial.

Mediante la Nota N°021-2015-GORE-ICA-SCR, de fecha 01.JUN.2015, el Secretario del Consejo Regional eleva a la Gobernación Regional la Ordenanza Regional para la adscripción del Gobierno Regional de Ica al esquema de manejo de Macroalgas Marinas Varadas, a fin de suspender la prohibición temporal del recojo, colecta y acopio de especímenes de algas marinas en la región, establecida mediante artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE.

Mediante el informe legal N°448-2015-ORAJ, de fecha 26.JUN.2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica indica que la aprobación de la Ordenanza en comentario no observó lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en el Decreto Supremo 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; en el Decreto Supremo 062-2009-PCM, que aprueba el formato de TUPA y establece precisiones para su aplicación; en la Ley de Silencio Administrativo, Ley N° 29060.

Mediante informe N°135-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SDI, de fecha 12.AGO.2015, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indica que de la revisión de los antecedentes de la Ordenanza, se advierte que no cumple con presentar el sustento legal y técnico de cada uno de los procedimientos administrativos a incluirse en el TUPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 12°, del Decreto Supremo N°079-2007-PCM. Asimismo, menciona que

corresponde a las direcciones regionales sectoriales del Gobierno Regional, realizar la sustentación de los procedimientos, así como a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la aprobación del costo de los mismos. Por tanto, dicha gerencia coincide con la opinión de Asesoría Legal y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, sugiriendo que se retiren de la ordenanza aprobada los procedimientos administrativos que no cuenten con el sustento técnico y legal correspondientes. Agrega que las observaciones presupuestales deben ser levantadas mediante la opinión técnica de la Subgerencia de Presupuesto sobre la existencia de disponibilidad presupuestal, a fin de atender el gasto que irrogaría la contratación de inspectores para el fortalecimiento de las acciones de control y vigilancia regional, en torno a la actividad de colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas.

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2016-PRODUCE, publicado el 15.JUN.2016, se modificaron los numerales 7.6, 7.9, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 7.17, 7.18 y 7.20 del artículo N°7, y los artículos N°8 y N°9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE.

Que, mediante Nota N°475-2016-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-OTA de fecha 12.DIC.2016, la Dirección Regional de Producción (DIREPRO) de Ica, solicita a esta dependencia la incorporación de Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos, referidos a Macroalgas Marinas (Incorporación de Dos Procedimientos Administrativos y Cinco Servicios Exclusivos) al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, siendo estos los siguientes:

- a) Procedimiento N°01: "Permiso para la Extracción, Colecta y Acopio de Macroalgas Autorizadas"
- b) Procedimiento N°02: "Renovación de Permiso para colecta y Acopio de Macroalgas Autorizadas"
- c) Servicio Exclusivo N°01: "Renovación de Otorgamiento de Carnet a pescador, extractor, colector de Macroalgas, armador, procesador artesanal, estibador, transportista y comerciantes" (Vigencia 1 Año).
- d) Servicio Exclusivo N°02: "Constancia de No Adeudo por Infracción Administrativa Sectorial (Vigencia 3 meses)".
- e) Servicio Exclusivo N°03: "Constancia de Movilización de Macroalgas Autorizadas".
- f) Servicio Exclusivo N°04: "Constancia de Cumplimiento a la normatividad sectorial".
- g) Servicio Exclusivo N°05: "Constancia de inscripción y registro de personas naturales o jurídicas dedicadas a la comercialización y transportes de Macroalgas (Vigencia 1 Año)".

Que, el artículo 52°, de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función en materia pesquera: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región; b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción, i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería.

Con fecha 20.JUL.2017, sesionó la Comisión de Producción, Pesquería, Industria y MYPE'S, quienes valoraron la iniciativa de la Dirección Regional de Producción de Ica, sumado a las conclusiones del Informe Legal N° 109-2017-GRAJ, del 04. MAY.2017, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del GORE-ICA, declarando procedente el proyecto de Ordenanza Regional que regula la problemática de colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en la Región Ica, como también el Informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que respalda el Informe Técnico N° 027-2016-GORE-ICA-GRDE/DRPRO, de fecha 12.DIC.2016, emitido por la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, opinando

favorablemente por la procedencia de la aprobación solicitada, y sea elevado por ante el Pleno de Consejo Regional.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Ordinaria del 25.JUL.2017, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867, y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa de la aprobación del Acta de la fecha.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

“ORDENANZA REGIONAL PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA AL ESQUEMA DE MANEJO DE LAS MACROALGAS MARINAS”

Artículo Primero.- APROBAR la presente “Ordenanza Regional para la Adscripción del Gobierno Regional de Ica al esquema de Manejo de las Macroalgas Marinas”, elaborada a consecuencia del artículo 13° de la R.M. N°264-2009-PRODUCE, norma legal que en su primer artículo suspendió la prohibición temporal del recojo, colecta y acopio de especímenes de algas marinas señaladas por el Artículo 3° de la R.M. N° 839-2008-PRODUCE del 04.DIC.2008.

Artículo Segundo.- SUSPENDER temporalmente la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en forma natural en la Región Ica, por un periodo de treinta (30) días calendario, pudiendo ser prorrogado por el ejecutivo, en caso de ser necesario; dicha suspensión entrará en vigencia a partir de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de publicado en el Diario Oficial “El Peruano” la presente disposición, teniendo dicha medida como objetivo primordial implementar los mecanismos para optimizar el ordenamiento de la colecta y acopio de las Macroalgas Marinas Varadas.

Artículo Tercero.- APROBAR, el Cuadro de los cinco (05) Sectores determinados, donde se realiza la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en el ámbito de la Región Ica, a fin de establecer una eficiente labor de control y vigilancia, que constituye el Anexo N° 01, y que forma parte de la presente Ordenanza Regional en un (01) folio. Asimismo, precisar que los administrados solamente podrán postular a un solo Sector y aquellos que califiquen se le otorgarán el derecho administrativo respectivo, haciendo hincapié que esto no presupone la entrega de ninguna propiedad sobre dicha área geográfica.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, la elaboración de los mecanismos para optimizar el ordenamiento de la colecta y acopio de las Macroalgas Marinas Varadas en forma natural en el ámbito de la Región Ica, en un plazo de 60 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- INCORPÓRESE, al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica - Dirección Regional de Producción, los dos (02) Procedimientos Administrativos y cinco (05) Servicios Exclusivos, siendo estos los siguientes:

- a) Procedimiento N°01: “Permiso para la Extracción, Colecta y Acopio de Macroalgas Autorizadas”
- b) Procedimiento N°02: “Renovación de Permiso para colecta y Acopio de Macroalgas Autorizadas”.
- c) Servicio Exclusivo N°01: “Renovación de Otorgamiento de Carnet a pescador, extractor, colector de macroalgas, armador, procesador artesanal, estibador, transportista y comerciantes” (Vigencia 1 Año).
- d) Servicio Exclusivo N°02: “Constancia de No Adeudo por Infracción Administrativa Sectorial (Vigencia 3 meses)”.
- e) Servicio Exclusivo N°03: “Constancia de Movilización de Macroalgas Autorizadas”.
- f) Servicio Exclusivo N°04: “Constancia de Cumplimiento a la normatividad sectorial”.
- g) Servicio Exclusivo N°05: “Constancia de inscripción y registro de personas naturales o jurídicas dedicadas a la comercialización y transportes de macroalgas (Vigencia 1 Año)”.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gobernación Regional de Ica, la emisión de dispositivos legales

necesarios y complementarios para la atención de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DE LA NOTIFICACIÓN: Encargar a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano la notificación de la presente Ordenanza Regional, luego de su publicación en el diario Oficial “EL PERUANO” al Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción, al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a las autoridades civiles y policiales, personas naturales y jurídicas (a través de la publicación en el Diario de mayor circulación regional), (DICA, SERNANP, SUNAT, Ministerio Público) y otras entidades competentes para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Artículo Octavo.- DEL ÁMBITO APLICACIÓN: Están comprendidos dentro de la aplicación de la presente Ordenanza Regional, todos los pescadores artesanales debidamente certificados de la Región Ica, ante las autoridades competentes: Dirección General de Capitanía de Puertos, Ministerio de la Producción, y la Dirección Regional de Producción, y las personas que realizan la actividad de colecta y acopio, que tienen sus permisos vigentes, y permiso de pesca para consumo humano directo. Así mismo, los nuevos colectores y acopiadores de Macroalgas Marinas Varadas que tengan permiso de pesca para consumo humano directo, debiendo adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario “El Peruano”, así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS:

Primera: Encargar a la Subgerencia de Presupuesto, priorizar los recursos presupuestales para el presente año, a fin de llevar a cabo la implementación de la presente Ordenanza, con énfasis en la contratación de inspectores, que conlleven al fortalecimiento de los seguimiento y control regional, en torno a la actividad de colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas.

Segunda: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección Regional de Producción, designará a los integrantes de la comisión que evaluará las solicitudes, documentos y anexos, para acceso a la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en el ámbito de la Región Ica, en concordancia con el principio de legalidad establecido en la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1272 y las normas complementarias respectivas, así mismo elaborará el cronograma de trabajo durante el periodo de suspensión de la actividad.

Tercera: Los permisos para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas, serán otorgados únicamente por la Dirección Regional de Producción, a través de la Resolución Directoral respectiva, dentro del plazo establecido (60 días calendarios), aprobado en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Regional, los mismos que tendrán una vigencia de dos (02) años.

Cuarta: Encargar, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, la apertura de una cuenta corriente especial para el depósito de multas, decomisos y otros, generados por el incumplimiento a la normatividad legal de la actividad artesanal pesquera, acuícola y de Macroalgas Marinas Varadas, con el propósito de brindar el reforzamiento de las actividades de control y vigilancia en el ámbito de la Región Ica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

Primera.- Conforme a los sectores y varaderos determinados por el IMARPE, en las zonas de colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas de mayor productividad, se desarrollará la colecta y acopio de manera rotativa o en rotación, teniendo en consideración el número de pescadores artesanales con derecho administrativo adecuados a la presente norma y en caso de incumplimiento caducará este derecho. Esto será determinado por la Dirección Regional de Producción, y en las áreas naturales protegidas por el SERNANP.

Segunda.- Dejar sin efecto, lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 03-2012-GORE-ICA/DRPRO, que establece los turnos de trabajo rotativo entre las organizaciones sociales Asociación de Pescadores Artesanales de Comatrana-Ica y la Asociación de Pescadores Artesanales San Pedro de Las Yervas, en la zona de conflicto denominada Rancho Vera – Media Luna, para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en el ámbito de la Región Ica.

Tercera.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N°229-2013-GORE-ICA/DRPRO, que suspende el otorgamiento del permiso para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en el ámbito de la Región Ica, al día siguiente de cumplido el lapso de sesenta (60) días calendario de publicada la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Dirección Regional de Producción - DIREPRO y al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la labor de monitoreo bimestral a fin de preservar la biomasa marina, durante las labores de extracción, colecta y acopio de macroalgas autorizadas.

Quinta.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, Decreto Supremo N°012-2001-PE, Reglamento de la Ley, el Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento de las Algas Marinas, Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE-RISPAC y demás dispositivos legales vigentes, sin perjuicio de la acción civil y/o penal a que hubiere lugar.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica, para su promulgación.

VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

FERNANDO JOSÉ CILLÓNIZ BENAVIDES
Gobernador Regional de Ica

1555488-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba la nueva Estructura Orgánica del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales - SRCAN

ORDENANZA REGIONAL N° 395-2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional,

Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 15 inciso a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 37° inciso a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 147-2008/GRP-CR, de fecha 03 de julio de 2008, se creó el "Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura – SRCAN y el Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura - PRCAN", adscrito a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el mismo que estará conformado por las instituciones públicas y privadas que ejerzan competencias y funciones sobre la conservación de la Biodiversidad, Medio Ambiente y los Recursos Naturales; y asimismo, se aprobó el documento que sustenta el "Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura", su finalidad, objetivos, y el funcionamiento del Programa Regional que incluye como parte medular para su operatividad y sostenibilidad;

Que, mediante Informe N° 016-2016/GRP-450400-RCE, de fecha 01 de diciembre del 2016, el supervisor del proyecto del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales – SRCAN, Ing. Raúl Cevallos Encalada, señala que los miembros del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales – SRCAN, en reunión del 20 de setiembre de 2016, propusieron la modificación de la estructura del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales – SRCAN, reduciendo el número de los conformantes en virtud que existen nuevas áreas de conservación y para darle mayor operatividad a la gestión del Sistema, acordando en ese sentido que el Consejo Directivo quedé constituido de la siguiente manera: a) Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, b) Servicio Nacional Forestal Nacional – SERFOR, c) Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNANP, d) Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura, e) Representante de las Áreas de Conservación Privada y Áreas de Conservación Ambiental, f) Representantes de las ONG. Además que la vigencia del Consejo Directivo sea de 03 años, la elección de sus representantes se realice en Asamblea General Ordinaria, y que el Comité Directivo se reúna cada 03 meses, mientras el pleno del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales – SRCAN de manera semestral;

Que, mediante Informe N° 007-2017/GRP-450400, de fecha 13 de febrero de 2017, la Sub Gerente Regional de Gestión de Recursos Naturales, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, indica que el Consejo Directivo del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales – SRCAN se encuentra facultado para proponer modificaciones a su estructura referente al número de sus integrantes, estableciendo la vigencia del mismo, la forma de elección de los miembros y el plazo para la reunión de sus miembros;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe N° 990-2017/GRP-460000, de fecha 09 de mayo de 2017, emite opinión legal recomendando que el Consejo Regional en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y previo Dictamen de la Comisión correspondiente, continúe con el trámite para la aprobación vía ordenanza regional de la propuesta de modificación de la estructura orgánica del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales – SRCAN;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 10-2017, de fecha 03 de agosto de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;